

**SECCION ROBO CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS FIDELIDAD DE EMPLEADOS****RIESGO CUBIERTO****Cláusula 1**

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay, por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a el Asegurador a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la Póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Póliza, el plazo se computará desde dicha cesación.

Queda convenido que a los efectos de la presente cobertura se entiende por robo, hurto, estafa y defraudación los delitos tipificados los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nro.1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos: Artículo 160 – apropiación; Artículo 161 – HURTO; Artículo 162 – HURTO AGRAVADO; Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE; Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA; Artículo 166 – ROBO; Artículo 167 – ROBO AGRAVADO; Artículo 168 – ROBO RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE; Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA, Artículo 187 – ESTAFAS; Artículo 192 – LESIÓN DE CONFIANZA

En el caso del concurso de hechos delictuosos sucesivos, ejecutados durante la cobertura de esta Póliza, por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta Póliza, se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una Póliza inmediata anterior y de esta Póliza, el Asegurador solo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas Pólizas.

**RIESGOS NO ASEGURADOS****Cláusula 2**

- ) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado.
- ) La suma de dinero o valores convertibles defraudados por el empleado cubierto por la Póliza, fuera de la jurisdicción de la República del Paraguay.
- ) Las defraudaciones cometidas por el Asegurado antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su mismo plazo.

**CARGAS DEL ASEGURADO****Cláusula 3**

- I) Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:
  - ) Tomar todas las precauciones debidas para controlar la exactitud de todas las cuentas y la cantidad de dinero confiado al empleado;
  - ) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado a el Asegurador de cualquier cambio o alteración que haya modificado las declaraciones hechas al solicitar el seguro o que pudiere experimentar el riesgo asegurado. El Asegurador dentro de los (3) tres días de la recepción de dicho aviso, contestará por carta certificada al Asegurado, si acepta o no, cubrir el nuevo riesgo, y en caso afirmativo, en qué condiciones lo hace; si el Asegurador exige aumento de prima, ésta deberá ser pagada por el Asegurado dentro de los (3) tres días de haber recibido la comunicación, so pena de caducidad inmediata del seguro. Si el Asegurador no envía la contestación dentro de ese término, se interpretará que acepta cubrir el nuevo riesgo sin aumento de prima.
  - ) Cooperar con el Asegurador poniendo en ello la mayor diligencia, para el completo esclarecimiento de los hechos producidos;
  - ) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado al Asegurador de la separación, retiro o muerte del asegurado cubierto por esta póliza.
- II) El Asegurado se obliga a despedir y no reincorporar a su servicio al empleado que efectuara cualquier defraudación o acto doloso, so pena de perder sus derechos contra el Asegurador.
- III) En caso de defraudación por parte del empleado, el Asegurado se obliga a:
  - ) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo el caso de que el Asegurador, por carta certificada o telegrama colacionado, renuncie a este requisito;
  - ) Presentar dentro de los (5) cinco días de ocurrido el hecho, una relación de como ocurrió la defraudación, indicando el monto en que estima la misma;
  - ) El Asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito de el Asegurador.

Si el Asegurado faltara a las obligaciones expresadas en los incisos precedentes, caducarán todos sus derechos contra el Asegurador.

**RECUPERACION DE LOS VALORES****Cláusula 4**

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

**MEDIDA DE LA PRESTACIÓN****Cláusula 5**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Deberá descontarse del importe de la indemnización, cualquier sueldo, comisión o dinero que el Asegurado deba al empleado o que esté o pueda llegar a estar en poder o bajo el control del Asegurado o cualesquier bienes de propiedad del empleado o que estén o puedan llegar a estar bajo su poder o bajo el control del Asegurado, debiendo el Asegurador tener preferencia ante cualquier persona.

Una vez descubierto cualquier acto de defraudación cometido por el empleado asegurado por esta póliza, cesan los efectos del seguro con respecto a dicho empleado, no teniendo el Asegurado derecho alguno a reclamar devolución de premio por el tiempo que faltare para el vencimiento de la póliza. Dicho empleado sólo podrá ser substituido por otra persona previa presentación y aprobación de la solicitud respectiva y mediante el pago de la prima adicional a que hubiere lugar.